CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 243-2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL MUNICIPIO DE TABIO (CUNDINAMARCA) CON NIT. 899.999.164-9 Y ECOLSEG SAS IDENTIFICADO CON NIT 901.081.820-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR EDWIN GERMAN CORTES PEREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 81.720.617.

Entre la Ordenadora del Gasto**, ISABEL ROCIO GARZON FORERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.251.195, obrando en su condición de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"** del Municipio de Tabio Cundinamarca, según Decreto de nombramiento No. 267 del 14 de mayo de 2020 proferido por el Gobernador de Cundinamarca, quien tomó posesión a través del Acta 094 del 15 de mayo de 2020, facultado por las normas legales vigentes quien para los efectos del presente CONTRATO se denominará EL HOSPITAL por una parte y por la otra **ECOLSEG SAS** identificada con **Nit 901.081.820-8,** representada legalmente por el señor **EDWIN GERMAN CORTES PEREZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **81.720.617,** quien para los efectos del presente CONTRATO, se denominará **EL CONTRATÍSTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Seguridad Social está establecida como un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos decretos reglamentarios, cuyos principios son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios; así como el auto-sostenimiento económico y financiero de las instituciones que participan en el sector, principalmente las Empresas Sociales del Estado. **2)** Que mediante el Decreto Ordenanza No. 00248 de 2008, de conformidad con la Ley 1122, se trasformó al HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO en una empresa social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada de orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca o quien haga sus veces, integrante del sistema seguridad social en salud sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III artículo 194,195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **3)** Que como Empresa Social del Estado de primer nivel del orden Departamental la misión de E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen de Tabio, es prestar servicios integrales en salud, cumpliendo con estándares de habilitación mediante un modelo de humanización del servicio y fortalecimiento de la familia, soportado en el talento humano calificado y priorizado en la eficiencia y la calidad del servicio. **4)** Que en consideración a que el Hospital de Tabio cuenta con un patrimonio representado en un inmueble y diferentes bienes muebles, así como vehículos que son vulnerables a cualquier evento de siniestro que pueda presentarse ya sea de tipo natural, actos terroristas, incendios, explosiones, hurto, entre otros, es responsabilidad del Hospital mantener vigilado a través de un circuito de vigilancia de cámaras de seguridad que funcionen correctamente todas las instalaciones y lugares más cercanos al Hospital. Por lo anterior, se hace necesaria el mantenimiento preventivo a los equipos con que actualmente cuenta el Hospital y que prestan los servicios de circuito cerrado, lo anterior con el fin de mantener debidamente vigiladas las instalaciones de la ESE, a fin de proteger y amparar este patrimonio, lo cual no solo se constituye en una medida de prevención y control adoptada por el Hospital, sino una obligación legal originada en la Ley 42 de 1993, que reglamenta el control fiscal de los bienes del Estado y en el capítulo segundo del título IV – Deberes del Servidor Público de la Ley 734 de 2002, art. 34 numeral 21, que preceptúa que "es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados". **5)** Que de acuerdo a lo anterior, el mantenimiento de las cámaras de vigilancia en el Hospital es fundamental para garantizar la seguridad del personal y los pacientes, prevenir delitos, monitorear áreas críticas de la institución y cumplir con las normativas de seguridad. Un mantenimiento regular y adecuado asegura que las cámaras funcionen de manera óptima y brinden la protección necesaria dentro del entorno de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen. **6)** Que en consideración a que la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen en cumplimiento de su misión que tiene como fin único la prestación de los servicios integrales en salud a la comunidad que lo requiera con eficiencia y calidad del servicio; se requiere contratar una (01) empresa con la experiencia idónea que realice el mantenimiento preventivo y correctivo de las CCTV Y DVR de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen. **7)** Que conforme al comité de contratación, en sesión ordinaria de fecha 16 de junio del 2023 recomendó al ordenador del gasto el inicio del proceso de selección para la presente necesidad según consta en acta ordinaria No. 007 del 16 de Junio de 2023. **8)** Que el régimen de las empresas Sociales del estado esta normado por el régimen privado al tenor de la ley 100 de 1993 articulo 195 y su decreto reglamentario 1916 de 1994**. 9)** Que la Selección del contratista se realizó por la modalidad de contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal A del parágrafo del artículo 32 del Acuerdo No. 13 del 29 de mayo de 2014, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E., Hospital Nuestra Señora del Carmen de Tabio, por tratarse de un contrato que no supera los 125 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **10)** Que la propuesta presentada por el contratista, cumple con los requerimiento propios que exige el Hospital a fin de cumplir con el objeto contractual perseguido, adicionalmente se encuentra ajustada a los precios del mercado. **11)** Que el contratista ha presentado y cumplido con los requisitos pre-contractuales necesarios para la celebración del contrato. **12)** Que por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato de suministro que se regirá por lo consignado en las cláusulas que se pactan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para EL Hospital el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE CCTV Y DVR DE LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO CUNDINAMARCA.** De acuerdo al siguiente detalle y a la demanda que requiera el Hospital:

ECOLSEG				
ITEM	**DETALLE**	**CANTIDAD REQUERIDA**	**V/UNITARIO**	**V/TOTAL**
1	SERVICIO MANTENIMIENTO DE PUNTO CAMARA	56	$ 38.000	$ 2.128.000
2	SERVICIO MANTENIMIENTO DE PUNTO DE DVR	4	$ 80.000	$ 320.000
3	SERVICIO MANTENIMIENTO PUNTO MONITOR	1	$ 80.000	$ 80.000
TOTAL				$ 2.528.000
IVA				$ 480.320
TOTAL + IVA				**$ 3.008.320**

PARÁGRAFO PRIMERO: El HOSPITAL podrá a su juicio evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, disponer sobre la interpretación de contrato y la realización de modificaciones al mismo u ordenar el suministro de bienes no previstos pero comprendidos dentro de su objeto, conforme procedimientos previstos para la interpretación y modificaciones unilaterales de los contratos estatales de la Ley 80 de 1993, articulo 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEGUNDA: LOCALIZACIÓN DEL SITIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista deberá entregar los bienes objeto del contrato en el Municipio de TABIO Cundinamarca, en las instalaciones del Hospital. Todos los costos necesarios para el desarrollo idóneo de la ejecución del contrato correrán por cuenta del contratista y el Hospital asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Contratista por estos conceptos.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones del CONTRATISTA:

1. Realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos relacionados en el anexo técnico, incluido, el suministro de los repuestos originales a que hubiera lugar.
2. Cumplir con las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones establecidas en el contrato
3. Garantizar la calidad de los bienes y el correcto funcionamiento de los mismos.
4. Entregar los materiales de calidad, no se aceptaran elementos no acordes con la descripción técnica, de baja calidad, de contrabando o reusados.
5. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieren presentarse.
7. Realizar mensualmente los aportes a los Sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor.
8. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
9. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del contrato, por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es la suma de **TRES MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($3.008.320)** que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar, todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato se terminará cuando se venza el plazo establecido o cuando se agote el valor total del mismo. No obstante, para los efectos contractuales de su vigencia, se estima en **DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO** y se inician a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados en el pliego tenga vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. Para los efectos del trámite de la convocatoria, cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley colombiana.

CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El(los) pago(s) que se obliga a efectuar el HOSPITAL, se hará(n) con cargo al presupuesto de 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **422** del 27 de Junio de 2023, RUBRO 2.1.2.02.008 **"SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION"**, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 3.791.340)**, expedido por la Oficina de Presupuesto. De los cuales se afectara el monto de **TRES MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($3.008.320).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

EL HOSPITAL pagará al contratista el valor del presente contrato a título de honorarios así: a) **UN (01) PAGO** previa acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor y entrega de recibos soporte AL FINALIZAR LOS SERVICIOS PRESTADOS. Así mismo el contratista para el pago requerirá del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF; además de lo anterior para el último pago se debe presentar el acta de liquidación.

El Hospital efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la Entidad.

El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única, si es el caso, por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el suministro.

CLÁUSULA NOVENA: CONTRATOS ADICIONALES

Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales. Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos estos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor; y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento, si es el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: VINCULACIÓN DE PERSONAL, PRESTACIONES Y VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES

EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por

su cuenta y riesgo, sin que EL HOSPITAL adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones y afiliación de todos los trabajadores que laboren en su ejecución al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y sus correspondientes aportes parafiscales a que haya lugar.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN

EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL HOSPITAL.

CLÁUSULA DUODECIMA: SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de EL HOSPITAL. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL HOSPITAL podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL HOSPITAL por esta causa.

CLÁUSULA DECIMATERCERA: SUPERVISIÓN

La supervisión estará a cargo del Gerente-Ordenador del Gasto del Hospital o por quien este designe para tal fin.

CLÁUSULA DECIMACUARTA: GARANTÍAS

En atención a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se impone la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad consideración del artículo 43 del Acuerdo No. 013 de Mayo 29 de 2014, “Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO.

CLÁUSULA DECIMAQUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMASEXTA: MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el HOSPITAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

- Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
- Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
- Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los suministros a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.10%, del valor total del contrato.
- Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por el HOSPITAL, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato
- Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del HOSPITAL, el 10%, del valor total del contrato.
- Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el HOSPITAL, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el HOSPITAL, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DECIMASEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS

Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993, y demás normas que las modifiquen, adicionen ó complementen. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión del suministro y mantenimiento o continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR del contrato, al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8°; la Ley 104 de 1993, artículo 83, Ley 42 de 1993, artículo 85, y demás disposiciones vigentes en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudio previo; b) La propuesta de EL CONTRATISTA; c) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento (si es el caso) 2. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 3. Acta de iniciación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato que no constituya un incumplimiento del contratista, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:
Conciliación: que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Zipaquirá previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Cámara de Comercio de Zipaquirá, si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, quedaran en libertad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativo.
El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a esta será de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EXCEPCIONAL

Cuando haya necesidad de aclarar alguna cláusula diferente a las relacionadas con el objeto y valor, es decir que no lo afecten sustancialmente, esta aclaración se efectuará mediante ACTA suscrita por los contratantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: GASTOS, TASAS E IMPUESTOS DEL CONTRATO

Todos los gastos tasas e impuestos consagrados en el estatuto Tributario Municipal, nacional o departamental serán asumidos por el contratista y descontados en el momento del pago, por parte del área de Tesorería.

CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA: - INDEMNIDAD DEL HOSPITAL

El Contratista se obliga a indemnizar al HOSPITAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. En reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE.

Se entiende pactada las cláusulas excepcionales de la ley 80 / 93 en el presente Contrato de Suministro, no obstante de lo anterior se regirá por el régimen privado cuyas normas concordantes, serán la civil y comercial.

CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA: NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas conforme con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, o demás normas que la regulen, en las direcciones indicadas en los documentos que hacen parte del proceso y el CONTRATISTA autoriza expresamente ser notificado al correo electrónico que allí repose.

CLÁUSULA TRIGESIMA: VEEDURÍA CIUDADANA

El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.
Fuente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractua_entidadestatal_v3.pdf